



SECRETARIA/CONTRATACIÓN

Asunto: Servicio de mediación y asesoramiento jurídico en materia hipotecaria y de desahucios del Ayuntamiento de Alfafar.

Expte: 3095/2019

REF: MJGM/mjhs

DECRETO.-

Visto el Decreto de Alcaldía nº 1087 de fecha 6 de mayo de 2019, de incoación del procedimiento abierto simplificado, para la contratación del Servicio de mediación y asesoramiento jurídico en materia hipotecaria y de desahucios del Ayuntamiento de Alfafar, cuyo concepto y régimen jurídico se regula en el artículo 17 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Considerando que, en cumplimiento de la normativa prevista en la LCSP, respecto a los trámites del procedimiento abierto simplificado, de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que ha de regir el contrato.

Vistas las Actas de Apertura de los sobres A, B y C celebradas los días 05.06.2019, 11.06.2019 y 10.07.2019, respectivamente.

Visto el informe emitido por la Responsable Coordinadora del Departamento de Bienestar Social de fecha 18 de julio de 2019, relativo a la valoración de las proposiciones presentadas, que consta en el expediente y que a continuación se transcribe:

“Antecedentes:

1. Con fecha seis de mayo de 2019, se aprobó, de conformidad con la competencia atribuida a la Alcaldía, por la Disposición Adicional 2ª LCSP 2017, la incoación de Procedimiento de contratación, por procedimiento abierto, del servicio de mediación y asesoramiento jurídico en materia hipotecaria y de desahucios del ayuntamiento de Alfafar.
2. El día once de junio de 2019 se procede a la apertura del sobre B, asociado al citado procedimiento.
3. El día diez de julio de 2019 se procede a la apertura del sobre C, asociado al citado procedimiento.

Legislación:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Pliegos de Condiciones Administrativas y Técnicas que rigen dicho procedimiento.

Conclusiones

Los/as licitadores/as que se han presentado son:

- EL ROGLE, COOPERATIVA VALENCIANA
- MARÍA DEL MAR SOTO TERRADA

Informadas las ofertas correspondientes a los **sobres B y C**: Criterios que responden a un juicio de valor y Criterios automáticos, los resultados son los siguientes:

PUNTUACIÓN TOTAL CRITERIOS SUJETOS A UN JUICIO DE VALOR: SOBRE B	Puntuación máxima 40 puntos	
PUNTUACIÓ TOTAL	EL ROGLE, COOPERATIVA VALENCIANA	38
	MARÍA DEL MAR SOTO TERRADA	25

PUNTUACIÓN TOTAL CRITERIOS AUTOMATICOS	Puntuación máxima 60 puntos	
PUNTUACIÓ TOTAL	EL ROGLE, COOPERATIVA VALENCIANA	56,2
	MARÍA DEL MAR SOTO TERRADA	47,5

Por tanto, informadas las ofertas, y atendiendo a las especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Y Administrativas, cláusula X.- a y cláusula X.- b, **la resultante global** es la siguiente:

- El licitador EL ROGLE COOPERATIVA VALENCIANA obtiene una puntuación de 38 + 56,2 puntos, que suponen un total de 94,2 puntos.
- La licitadora MARÍA DEL MAR SOTO TERRADA obtiene una puntuación de 25 + 47,5 que suponen un total de 72,5 puntos.

Lo que se informa al órgano de contratación, a los efectos oportunos.”

Considerando que la competencia para contratar corresponde al Alcalde, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional 2ª de la LCSP.



Considerando lo establecido en el Decreto de Alcaldía nº 1719 de fecha 17 de julio de 2019, que tras efectuar delegaciones a la Junta de Gobierno Local se reserva la Alcaldía la adjudicación de estos procedimientos, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación referido a la contratación del Servicio de mediación y asesoramiento jurídico en materia hipotecaria y de desahucios del Ayuntamiento de Alfafar, por el procedimiento abierto simplificado.

SEGUNDO.- Clasificar definitivamente en la forma establecida en el informe del servicio referido, a los licitadores que cumplen con el Pliego de Condiciones Administrativas y Prescripciones Técnicas, con las siguientes características:

Orden Clasificación	Licitador	Puntuación
1	EL ROGLE COOPERATIVA VALENCIANA	94,2

SEGUNDO.- Requerir a la mercantil EL ROGLE COOPERATIVA VALENCIANA, con C.I.F. F-98805179, habiendo presentado la mejor oferta, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido la notificación del presente requerimiento y de acuerdo con el PCAP y su declaración jurada, presente la siguiente documentación:

1º.- Documento Nacional de Identidad de la persona física que represente a la mercantil.

2º.- Escritura o Documento de Constitución, estatuto o el acto fundacional, debidamente inscritos en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate y Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF).

3º.- La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social.

4º.- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

5º.- Declaración jurada de no hallarse incurso en incompatibilidad para contratar con la Administración.

Respecto las obligaciones tributarias con la AEAT y con la Entidad Local podrá autorizar al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello con la aportación del Anexo IV del Pliego de Cláusulas Administrativas.

6º.- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera, técnica y profesional de conformidad con la cláusula XVI del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.



7º.- Constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva de 1.410,00 € en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, de acuerdo con la cláusula XVI del Pliego de Cláusulas Administrativas.

TERCERO.- Dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la documentación requerida, el órgano de contratación (Alcaldía) dictará resolución adjudicando el contrato, debiendo proceder a la formalización de conformidad con el artículo 151 LCSP.

CUARTO.- Notificar a los interesados clasificados a los efectos legales, así como dar traslado de esta resolución al Área Económica (Intervención, Tesorería y Gestión Tributaria) así como al Área de Bienestar Social.